



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de abril del año dos mil quince de referencia **ARP-02-015-15**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República, relacionado con Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL (INTECNA-Granada)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; en cumplimiento del Plan Anual de la Dirección General de Auditoría y Credencial de referencia **MCS-CGR-C-143-08-13/DASS-RAD-071-08-13**, de fecha nueve de agosto de dos mil trece. Cita el informe que se examina que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del INTECNA-Granada presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 784 “Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil doce” y su modificación (Ley No. 809); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley Número 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para el ejercicio dos mil doce y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA-Granada); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INTECNA-Granada, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- Que de conformidad con los artos. 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del diez de octubre de dos mil trece al doce de mayo de dos mil catorce, se notificó por escrito y de forma personal el inicio de la presente auditoría a los servidores y ex servidores públicos del INTECNA-Granada: Licenciados **Tamara Vanessa Rocha Porta**, Presidenta Ejecutiva; **Isabel Sarlin Rivera Hernández**, Directora Administrativa Financiera; **Luis Antonio Rivera Díaz**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Tania Albertina Mora Ruiz**, Responsable de Contabilidad; **Ivetee de los Ángeles**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

Vado Lau, Responsable de la Oficina de Administración de Personal y Nómina; **Lorena Sofía Vargas Gómez**, Responsable de Caja; **Róger Antonio Pérez Valle**, Responsable de Informática; **Róger Rafael Meléndez Arauz**, Director Académico; **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, Ex Presidenta Ejecutiva; **Indira Lissett Cardoza Mendoza**, Ex Directora Administrativa Financiera; **Norvin Ramón Espinoza**, Ex Responsable de la Oficina Administrativa; **José Daniel Aguilar Obando**, Ex Responsable de la Oficina Financiera; **Wilmer Antonio Largaespada Robleto**, Ex Asesor Legal; **Juan Alejandro Gómez Rocha**, Ex Responsable del Departamento de Planificación; **Elvis Marvin Gómez Mena**, Responsable de la Oficina de Capacitación a Empresas; Ingeniero **Mario José Lacayo Martínez**, Coordinador de Laboratorios y Talleres; Señores **Ramón Enrique Rodríguez Ruiz**, Responsable de Control de Bienes; **José Antonio Ruiz Sánchez**, Jefe del Departamento de Bienestar y Vida Estudiantil; **Armando José Jiménez**, Responsable de Servicios Generales; **César Augusto Miranda Montiel**, Responsable de Compras; **María José Bonilla Vega**, Responsable de la Oficina de Registro y Certificación; y, **Allan Antonio Membreño Cardoza**, Director de la Residencia Estudiantil.- Sobre la base de lo establecido en el artículo 53 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, se les citó y tomó declaración de auditado a los señores **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, **Indira Lissett Cardoza Mendoza**, **Isabel Sarlin Rivera Hernández**, **Tamara Vanessa Rocha Porta**, **Elvis Marvin Gómez Mena**; y, **José Daniel Aguilar Obando**, todos de cargos ya expresados. Con fundamento en los artos. 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados siguientes: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, **Indira Lissett Cardoza Mendoza**, **Isabel Sarlin Rivera Hernández**, **Tamara Vanessa Rocha Porta**, **Elvis Marvin Gómez Mena**; y, **José Daniel Aguilar Obando**, de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo para desvanecer los hallazgos notificados, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles a quienes se les prorrogó por ocho (8) días más previa solicitud, con excepción de los Licenciados **Elvis Marvin Gómez Mena** e **Isabel Sarlin Rivera Hernández**, que no solicitaron ampliación. De igual manera se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o bien sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Asimismo, en fechas tres, ocho y veinte de octubre de dos mil catorce, se recibieron las contestaciones de hallazgos, las que fueron debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

analizadas a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos; en fecha catorce mayo de dos mil catorce se comunicaron los hallazgos de control interno a la Administración del Instituto y se incorporaron al informe sus comentarios y observaciones. En consecuencia, habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente proceso y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que como resultado de las pruebas de auditoría y demás procedimientos aplicados, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento bajo examen concluye: **I) Ejecución Presupuestaria.**- La ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA-Granada); de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 784 “Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil doce” y su modificación (Ley No. 809); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Normas de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para el ejercicio dos mil doce y sus adendas.- Determinándose un **Presupuesto Aprobado** por la suma de **Treinta y Siete Millones Ciento Veinte y Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdobas con 21/100 (C\$37,121,384.21)**, de los cuales ejecutó la cantidad de **Treinta y Seis Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdobas con 14/100 (C\$36,946,995.14)**, resultando un **Saldo por Devengar** hasta por **Ciento Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Nueve córdobas con 07/100, (C\$174,389.07)**; **II) Control Interno.**- La evaluación del control interno arrojó debilidades de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **1)** Falta de Manual de Organización y Funciones, Normativas Internas y Procedimientos que regulen las operaciones administrativas-financieras; **2)** Falta de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; **3)** Expedientes de servidores públicos con documentación incompleta y falta de evaluación al desempeño; **4)** Los servidores públicos que manejan efectivo, no se encuentran afianzados; **5)** Falta de Catálogo de Cuentas e Instructivo para el registro de las operaciones y el Clasificador por Objeto del Gasto, no se encuentra ajustado a la operatividad del Instituto; **6)** Debilidades en el Control Físico y Registro de la Flota Vehicular; **7)** Falta de segregación de funciones; **8)** Debilidades en la elaboración, registro y documentación soporte de Comprobantes Únicos Contables (CUC) y Comprobantes de Pago; **9)** Falta de un Plan de Contingencia y Política Informática, para obtención de respaldo de la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

almacenada; **10)** Asignación de combustible a vehículos que no forman parte del parque vehicular del Instituto; **11)** Desembolso en concepto de donación de láminas de zinc, sin estar presupuestado; **12)** La máxima autoridad no ha solicitado a la CGR el nombramiento del Auditor Interno; y, **13)** Debilidades en los procesos de compras menores.- **III) Cumplimiento Legal.-** Las pruebas de auditoría arrojan que respecto de las transacciones examinadas, el Instituto Nacional Tecnológico (INTECNA-Granada), no cumplió con los artículos 27 numeral 1, literal b) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; 70 literal b) del Reglamento General a la Ley No. 737; 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

II

Que los incumplimientos referidos en el considerando que antecede, se detectaron en la contratación de los servicios de suministro de combustible de la Gasolinera PETRONIC - Granada, durante el período del uno de junio al trece de agosto de dos mil doce, servicios que fueron brindados sin contar con un Contrato que estableciera los términos del servicio recibido. Asimismo, a partir del catorce de agosto de dos mil doce, el INTECNA-Granada suscribió Contrato de Suministro de Combustible con vigencia de doce (12) meses; desde el inicio de esta relación contractual la selección del proveedor se realizó de forma directa, obviando los procedimientos establecidos en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento, de ahí que durante el período ya señalado del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se autorizaron desembolsos hasta por el monto de **Quinientos Dos Mil Trescientos Sesenta Córdoba con 60/100 (C\$502,360.00)**.- La servidora pública que suscribió el referido contrato y autorizó los pagos correspondientes, es la Licenciada **Tamara Vanessa Rocha Porta**, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, a la cual se le requirieron las justificaciones conforme a derecho a fin de analizar el desvanecimiento total o parcial de este hallazgo o determinar la inobservancia al ordenamiento jurídico administrativo, al respecto, en sus distintas comparecencias expresó: *“Sobre el punto de la adquisición de servicios de suministro de combustible con la gasolinera PETRONIC-Granada, no se realizó conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 737, ya que a partir del catorce de junio de dos mil doce conforme Acuerdo Presidencial No. 120-2012 fui nombrada como Presidenta Ejecutiva del INTECNA, institución que se encontraba en proceso de capacitación y coordinación de la Dirección General de Contrataciones del Estado para la aplicación de la Ley N° 737. En este período, el interés remarcado de INTECNA era cumplir con lo establecido en la ley, sin abandonar las obligaciones para garantizar el alojamiento, alimentación y mantenimiento de los internos.- Fue*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

*hasta agosto de dos mil doce que la DGCE nos informó que se procedió a crear el Área de Adquisiciones en el INTECNA, dándole de alta en el SISCAE. Adjunto detalle y copia de los comprobantes de pago como evidencia que demuestra que el monto pagado y/o autorizado por mi persona no supera los **Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00)**, por lo que no ameritaba la observancia al procedimiento señalado".* Luego de analizarse cada uno de los argumentos aquí reflejados, es imposible desvanecer el incumplimiento de ley y reglamentario que le fuera notificado, pues ningún ciudadano, menos los servidores públicos pueden alegar ignorancia de la ley, más bien el ordenamiento jurídico administrativo señala entre sus deberes cumplir fielmente las obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y las leyes del país, así reza el artículo 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; las voces del artículo 103 numeral 5) también expresan que entre los deberes de las máximas autoridades y titulares está la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Específicamente, es crítico indicar que con tal actuación, la Licenciada **Tamara Vanessa Rocha Porta**, violentó lo dispuesto en los artículos 27 numeral 1), literal b) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, que establece la Licitación Selectiva como procedimiento que debe realizarse para la selección del contratista particular en aquellas contrataciones cuyos montos sean superiores a **Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00)** y hasta **Tres Millones de Córdobas (C\$3,000,000.00)**; y, 70 literal b) del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, que recoge los procedimientos y requisitos para sustanciar la Licitación Selectiva. Así mismo inobservó lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por este Órgano Superior de Control, lo que origina la **Responsabilidad Administrativa** que deberá imponérsele a su cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Social de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL (INTECNA-Granada)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.-

SEGUNDO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Tamara Vanessa Rocha Porta**, Presidenta Ejecutiva del **INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL (INTECNA-Granada)**, por incumplir lo dispuesto en los artículos 27 numeral 1), literal b) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; 70 literal b) del Reglamento General a la Ley No. 737; 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 103 numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, las Normas Técnicas de Control Interno.-

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone a la Licenciada **Tamara Vanessa Rocha Porta**, como Sanción Administrativa **Multa de Un (1) mes de salario.**- La recaudación de la multa se hará a través de retención en la remuneración y su debido cumplimiento será informado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días a partir de recibida la presente Resolución Administrativa; todo conforme lo dispuesto en el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.-

CUARTO: Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, al tenor del 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y Certificación de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad del **INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL (INTECNA-Granada)**, para los efectos de ley que corresponda, como la implementación de las recomendaciones de Control Interno establecidas en el Informe de Auditoría examinado y el deber de informar de su cumplimiento en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-15

hiciere; todo lo cual procede al tenor de lo dispuesto en el arto. 103 numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-